



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4298-SPA-3151

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**5844** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4298-SPA-3151** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) LA VULCANIZADOREA SE QUEMO [sic] Y DEJARON A UN PERRO PITBULL DE COLOR CAFE [sic] ABANDONADO, LOS DUEÑOS JAMAS [sic] REGRESARON, EL PERRO SE ENCUENTRA AMARRADO DESDE HACE MAS [sic] DE UN MES (...) VIVE EN LA INTEMPERIE (...) ESTA [sic] DEMASIADO FLACO (...) [Ubicación de los hechos: avenida las Granjas, sin número, entre Eje 5 Norte y calle San Pablo, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en ubicado en avenida las Granjas, sin número, entre calle Poniente 150 y Eje 5 Norte, colonia Santa Bárbara,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4298-SPA-3151

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

10444

-2023

Alcaldía Azcapotzalco, domicilio corroborado a través de consulta realizada en el portal de internet denominado "Google Maps".

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató la presencia de un ejemplar canino macho raza tipo pitbull de color café de aproximadamente 3 años, que respondía a nombre de "Ron", el cual recibía los cuidados consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal de acuerdo a sus talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le podía observar su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado sobre la vía pública con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud, sitio donde contaba con una lona para su resguardo, asimismo, dicho lugar se observó limpio sin acumulación de residuos ni olores.
- **Agua y alimento.** La persona encargada del cuidado del can refirió que la alimentación de este consta de comida casera y croquetas las cuales le brinda dos veces al día; es de destacarse que en el sitio no se advirtió algún recipiente con agua limpia a disposición del can.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada sin manifestar signos de temor, estrés o aislamiento, permitiendo el contacto del personal actuante y mostrando una actitud favorable al juego.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no exhibía alguna lesión evidente, no obstante, durante la diligencia, la persona encargada del cuidado del can, no presentó la cartilla de vacunación del ejemplar.

Derivado de lo observado y toda vez que las condiciones de bienestar animal del ejemplar canino debían ser mejoradas, personal de esta Entidad en coordinación con personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable, hizo entrega de manera voluntaria del ejemplar canino a una protectora independiente, quien actualmente brinda las condiciones de bienestar necesarias.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4298-SPA-3151

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1844 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en avenida las Granjas, sin número, entre calle Poniente 150 y Eje 5 Norte, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, esta Entidad constató que las condiciones de alojamiento y agua brindada debían ser mejoradas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, cuya facultad es conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable hizo entrega voluntaria del canino, por lo que actualmente recibe las condiciones de bienestar necesarias por parte de una protectora independiente

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS